

VISTOS:

El recurso de Reconsideración presentada por don VICTOR JIMMY ARBULU MARTINEZ, y el Informe N° 000056-2026-AMAG/PCA de fecha 9 de marzo de 2026, emitido por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso – PCA, respecto a su no admisión al 28° Programa de Capacitación para el Ascenso, para el cuarto nivel de la magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y la capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26335. Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, Indica que es una persona jurídica de Derecho Público interno que forma parte del Poder Judicial, goza de autonomía administrativa, académica y económica, prescribiendo en su artículo 2°, que de la Academia de la Magistratura tiene por objetivos: *"b) La capacitación académica para los ascensos de los magistrados del Poder Judicial o Ministerio Público"*;

Que, el Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), tiene como finalidad de formar y capacitar, en el periodo establecido, a los magistrados titulares aspirantes a un cargo inmediato superior del Poder Judicial y del Ministerio Público, de acuerdo a nivel de la magistratura;

Que, en el Plan Académico 2026, aprobado mediante Resolución N° 004-2026-AMAG-CD del 28 de enero del 2026, se encuentra prevista la ejecución del 28° Programa de Capacitación para el Ascenso;

Que, en enero del 2026, se publicó a través de la página web institucional de la Academia de la Magistratura la convocatoria para el proceso de admisión del 28° Programa de Capacitación para el Ascenso en la carrera judicial y fiscal segundo, tercer y cuarto nivel de la magistratura;

Que, la Academia de la Magistratura, a través del Programa de Capacitación para el Ascenso, organiza anualmente la convocatoria para la admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso, para el presente año se tiene previsto el desarrollo de la edición 28°, priorizando la participación de Magistrados que: cumplan la edad cronológica establecida en la ley para el cargo que se pretenda ascender, y haya cumplido con la antigüedad de ley en el cargo al finalizar la actividad académica del Programa de Capacitación para el Ascenso;

Que, con Resolución de la Dirección Académica N°09-2026-AMAG-DA de fecha 25 de febrero del 2026, se resuelve, en su artículo primero: *"(...)* APROBAR la relación de admitidos al 28° Programa de Capacitación



para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura;

Que, con fecha 26 de febrero del 2026, don VICTOR JIMMY ARBULU MARTINEZ va, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de la Dirección Académica N°09-2026-AMAG-DA, por su no admisión al 28° Programa de Capacitación para el Ascenso en la carrera judicial y fiscal segundo, tercer y cuarto nivel de la magistratura:

Que, según consta en la página web AMAG el día 25 de febrero del 2026 se publicó la Resolución N° 09-2026-AMAG-DA, la cual contiene la lista de los admitidos al 28° Programa de Capacitación para el Ascenso y fue impugnada por don VICTOR JIMMY ARBULU MARTINEZ, el día 26 de febrero del 2026, es decir, el recurso impugnativo en cuestión, se encuentra dentro del plazo de los quince días de producida la notificación respectiva, de acuerdo al artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el proceso de calificación de los expedientes presentados por los postulantes al proceso de admisión del 28° Programa de Capacitación para el Ascenso, consiste en evaluar a los postulantes inscritos si cumplen o no con los requisitos, señalados párrafo arriba, para verificar estas se solicitó en la convocatoria la siguiente documentación: Resolución y/o título que acredite su condición de juez o fiscal titular, y, Constancia expedida, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, por el Poder Judicial o el Ministerio público de encontrarse en el ejercicio de funciones y que detalle en forma discriminada su récord laboral acumulado;

Que, de la revisión de las actas de evaluación del proceso de admisión del 28° Programa de Capacitación para el Ascenso, se observa que la evaluadora encargada de la calificación del expediente presentado por el postulante don VICTOR JIMMY ARBULU MARTINEZ, lo declara admitido; sin embargo, con el Informe N° 25-2026-AMAG/DA-PCA, de fecha 25 de febrero del 2026. La Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, facultada por el Artículo 17° del Reglamento de Admisión del Programa de Capacitación para el Ascenso, el cual señala: "*Es responsabilidad de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso conciliar y adoptar, acorde con las disposiciones normativas, las decisiones concluyentes o decisivas, así como su implementación*", y luego de la revisión aleatoria a los expedientes de los postulantes admitidos y actas de evaluadores del proceso de calificación de la admisión del 28° PCA, se verifico que don ARBULU MARTINEZ, VICTOR JIMMY no cumpliría con el tiempo de servicio en el cargo para el nivel de ascenso que postulaba, debido a su designación como miembro ante el Jurado Electoral Especial por el plazo de 2 años. Por ello no se le incluyo en la lista de admitidos del 28° Programa de Capacitación para el Ascenso.

Que, don VICTOR JIMMY ARBULU MARTINEZ adjunta nueva prueba a la solicitud, con la finalidad de confrontar o contradecir su no admisión. De la reconsideración se desprende lo siguiente:

- "(...) "He tomado lectura en la web institucional de la resolución de admitidos al 28° Curso de Ascenso Cuarto Nivel en la que no estoy figurando como admitido.
- Como puede advertirse del contenido de la resolución solo hay la remisión a el informe N° 25 -2026-AMAG/DA/PCA, emitido por la Subdirección del Programa Capacitación, por lo que no se advierten razones expresas para mi no aceptación en el curso.
- Por estas razones, e invocando el principio de igualdad ante la ley consagrado por el Art. 2 inciso 2 de la Constitución Política del Estado solicito el reexamen de la decisión y admitirme en el curso de ascenso 4 Nivel.
- Se adjunta para mejor resolver la resolución administrativa 000282-2020-CE-PJ de fecha 1 de octubre del 2020 que modifica el reglamento de licencias de los magistrados del Poder Judicial disponiendo que los jueces superiores titulares que presidan jurados electorales conservarán todos los beneficios laborales como el tiempo de servicio prestado al poder judicial y cómputo



de antigüedad en el cargo judicial" (...)

Que, para efectos de determinar que el postulante don VICTOR JIMMY ARBULU MARTINEZ, cumple o no con los requisitos referidos a su admisión al cuarto nivel de la magistratura, según la norma, a decir: ser mayor de cuarenta y cinco (45) años y haber ejercido el cargo de Fiscal Superior Titular, Fiscal Adjunto Supremo Titular o Juez Superior titular durante 10 años, para este cómputo de servicios y edad se computa hasta el 25 de noviembre del 2026;

Que, de acuerdo a los documentos presentados en el proceso de postulación. El recurrente adjunta una Constancia de Trabajo N° 000084-2026-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ de fecha 27 de enero del 2026, el cual hace constar que desde el 3/6/2016 hasta la actualidad ejerce funciones como Juez Superior Titular, por lo que si acreditaría documentalmente con la antigüedad en el cargo por su postulación al 28° Programa de Capacitación para el Ascenso – cuarto nivel de la magistratura, aunado a ello tiene la edad correspondiente;

Que, la no admisión del postulante don VICTOR JIMMY ARBULU MARTINEZ se debe a su designación como miembro ante el Jurado Electoral Especial;

Que, para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración. En ese sentido, de los documentos presentados por el recurrente adjuntos a su recurso de reconsideración, se tiene la Resolución Administrativa N° 000255-2020-CE-PJ de fecha 1 de octubre del 2020, sobre la modificación del Reglamento de Licencia para Magistrados del Poder Judicial, en el cual en su artículo primero, modifica los artículos 61° y 62° del referido reglamento, de acuerdo al siguiente detalle: Artículo 61°.- La licencia especial por representación es aquella que se concede al Juez Supremo titular para presidir el Jurado Nacional de Elecciones; y a los Jueces Superiores Titulares y provisional, para presidir los Jurados Electorales Especiales, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones. Artículo 62°.- Esta licencia especial se concede al juez elegido, quien conservará todos sus beneficios laborales como tiempo de servicio prestado al Poder Judicial, y al cómputo de su antigüedad en el cargo judicial con excepción del pago de la remuneración mensual, que es asumida por la Jurado Nacional de Elecciones; con este argumento podemos señalar que, su designación como presidente del Jurado Electoral Especial por el plazo de dos años sí se encontraría en representación del Poder Judicial, por lo que este período en el JEE debería ser considerado como tiempo de servicio.

Que, así mismo en el caso del Poder Judicial, las constancias emitidas por su Oficina de Administración, si contemplan de manera literal que la designación como representante en el Jurado Electoral Especial; el juez designado conserva todos sus beneficios laborales como tiempo de servicios prestados en el Poder Judicial.

Que, luego del análisis realizado se considera que don VICTOR JIMMY ARBULU MARTINEZ cumpliría con la antigüedad en el cargo de acuerdo a para el cuarto nivel al que postula;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Estatuto de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 23-2017-AMAG-CD, y por el artículo 33° del Reglamento de



Organización y Funciones en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración, presentado por don VICTOR JIMMY ARBULU MARTINEZ identificado con DNI N° 06927465, contra la Resolución de la Dirección Académica N°09-2026-AMAG-DA de fecha 25 de febrero del 2026, en consecuencia, se le incluya en la lista de admitidos al Cuarto Nivel del 28° Programa de Capacitación para el Ascenso.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER el cronograma y montos de pago de los derechos educacionales correspondientes a veintiséis (26) créditos, para don VICTOR JIMMY ARBULU MARTINEZ según el siguiente detalle:

MATRICULA	MONTO S/.	PERIODO DE PAGO
Único Pago	99.40	Del 13 al 16 de marzo del 2026

MATRICULA	MONTO S/.	PERIODO DE PAGO
Primera cuota	1,322.10	Del 13 al 16 de marzo del 2026
Segunda Cuota	1,322.10	Del 13 de marzo hasta el 30 de julio de 2026
Total	2,644.20	

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, remitir a la Oficina de Tesorería la presente Resolución, para la habilitación de los pagos que deberá abonar el señor magistrado admitido al 28° Programa de Capacitación para el Ascenso.

ARTÍCULO CUARTO. -ENCARGAR a la Subdirección de Informática, área de Registro Académico y Soporte Tecnológico para realizar las acciones en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, la notificación de la presente Resolución para poner en conocimiento a los interesados, a fin de que cumplan con cancelar los derechos educativos.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firma digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR ACADEMICO
Academia de la Magistratura

AAGF/PCA/jg-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.amag.edu.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **ODBNOHS**

